



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01710.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El día 20 de septiembre dieron de baja el internet en el domicilio del reclamante. Se llama y no se soluciona. El día 21 de octubre pasan una factura de 143,19 € que no se paga. Después bloquean el teléfono y el internet en el móvil y no consigue solucionarlo y en diciembre el reclamante se pasa a otra compañía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Aclarar la deuda que me reclaman ya que ha sido un error de ellos y que asciende a 365,06 €". En su escrito de fecha 12/05/2021 refiere: "No estar de acuerdo con lo que refiere #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "En cuanto a la baja de la línea ##### el cliente solicitó un traslado de domicilio el 16/09/2020 que fue cancelado el 21/09/2020 al no ser aceptada la financiación por parte del cliente, tramitándose la baja de la línea ##### en la misma fecha. Al no constar la petición de baja expresa por parte del cliente, hemos anulado un importe de 85,38 € sobre la factura 12/10/2020 en relación a la penalización emitida para la línea #####". Con fecha 04/11/##### procedió a aplicar una suspensión temporal de las líneas ##### y ##### por impago de la factura 12/10/2020. Se desestima la **reclamación** del abonado ya que ha quedado acreditada la devolución de la factura. Existe un importe pendiente a favor de ##### de 279,68 € de las facturas desde 12/10/2020 hasta 12/02/2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante por cuanto que el importe total reclamado por la operadora que asciende a 279,78€, se ha procedido a minorar en la cantidad de 223,75€ al considerar que no debe abonar, por la reclamante, los cargos en concepto de "cobros de gestión" ni "penalización por promoción móvil" de las facturas de diciembre de 2020 y de enero de 2021. Este importe, 223,75€, es el resultado de pago aplazado de los móviles, consumo y tarifas asociadas y es el que debe abonar la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.